

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CECLAVIN.

ARTICULO 1.- La presente ordenanza se establece en uso de la potestad reglamentaria y de las competencias en materia de promoción y desarrollo socioeconómico, según se establece en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, excepto lo dispuesto en el artículo 26.4 del mismo.

ARTICULO 2.- Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para concesión de subvenciones al establecimiento de actividades empresariales (de carácter industrial, comercial...), en materia de creación de empleo y apoyo a los programas de desarrollo comárcales en el termino municipal de Ceclavín (Cáceres), con el fin de favorecer el desarrollo socioeconómico fijando las bases de colaboración, cuyo destino es la promoción y apoyo a las pequeñas y medianas empresas e iniciativas empresariales encuadrables en la economía social.

ARTÍCULO 3.- Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, que el Ayuntamiento de Ceclavín abonará a cargo de la correspondiente partida de gastos de su presupuesto a quienes cumplan los fines y requisitos contenidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 4.- Se declaran expresamente compatibles las subvenciones aquí reguladas con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas por las diferentes Administraciones Públicas y organismos de ellas dependientes.

ARTÍCULO 5.- El otorgamiento de subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- 1.- Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se disponga en esta ordenanza.
- 2.- No serán invocables como precedente.
- 3.- No será exigible aumento o revisión de la subvención concedida.

ARTICULO 6.- Pueden optar a las subvenciones los empresarios, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan su domicilio social y centro productivo y realicen sus inversiones en el término municipal de Ceclavín (Cáceres); y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que mantengan su actividad en el término municipal de Ceclavín, durante al menos un año.
- Que los empleados con los que cuente la empresa, al término del primer año sea un número igual o superior a los empleados contratados en el momento de solicitud de esta subvención.

ARTÍCULO 7.- Clase y cuantía de las subvenciones:

El importe de la subvención será de 300 euros.

ARTICULO 8.- Ámbito temporal.-

Las subvenciones se concederán por cada iniciativa empresarial durante el primer año de su establecimiento y apertura y para una sola vez.

No se tendrán en cuenta solicitudes de este tipo de ayudas para la misma actividad, por cambio de razón social de la empresa, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia análoga, si siguen contando con las mismas características que la ya existente (empleados, actividad...).

ARTICULO 9.- Las solicitudes, conforme a modelo que se adjunta en el ANEXO de la presente se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ceclavín, o por cualquiera de los

medios previstos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del N.I.F. del solicitante y, en su caso, del representante legal de cooperativas o empresa, adjuntará documentación acreditativa de su representación legal.
- b) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social, en el momento de la solicitud y no ser deudor del Ayuntamiento de Ceclavín (Cáceres).
- c) Documentación acreditativa del número de trabajadores en plantilla antes y después de la apertura.
- d) Licencia municipal de apertura de establecimiento de la actividad, si procede.
- e) Licencia municipal urbanística, si procede.
- f) Certificado de la terminación de obra, si procede.
- g) Declaración jurada de que al día de la fecha de solicitud de subvención se continúa en el ejercicio de la actividad.

ARTICULO 10.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 11.- El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos tributarios y contables que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 12.- En el plazo de tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, el Pleno del Ayuntamiento adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la subvención, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

ARTICULO 13.- El importe de las subvenciones concedidas se abonará dentro del plazo de los seis meses siguientes al día de la fecha de su concesión.

Al momento del pago de la subvención deberá acreditarse que continúa abierto el establecimiento y se mantiene el mismo número de trabajadores en plantilla existente en el momento de concesión de la subvención

ARTICULO 14.- La mera presentación de una solicitud de subvención de las aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza.

ARTICULO 15. - En lo no previsto por la ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo y los dictados en su desarrollo en materia de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- En todo lo no previsto en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en las que regulen específicamente cada materia y en las disposiciones legales aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Segunda.- El Alcalde dictará las resoluciones y adoptará las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que establecen las presentes Ordenanzas, con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local.

Tercera.- Quedan derogadas las anteriores "ORDENANZAS REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CECLAVIN".

Cuarta.- La presente ordenanza, que consta de quince artículos y una disposición final, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien tendrá carácter retroactivo para las empresas que hayan sido calificadas conforme determina el artículo 6 de la presente ordenanza, durante el año 2008.